

Cuenca, 15 de Septiembre de 2009
2009-900-AS-143

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Valor \$0,0004 c/a

La Compañía ANDUJAR S.A., con número de expediente 46551 a usted se dirige para comunicar la siguiente transferencia de acciones ordinarias y nominativas de US\$0,0004:

ESCANEAR

CEDENTE		CESIONARIO	
NOMBRES:	Negocios y Comercio Panamá, NECOPA S.A.	NOMBRES:	Negocios y Comercio Panamá, ECUANECOPA S.A.
APELLIDOS:		APELLIDOS:	
C.I./RUC:	657687654	C.I./RUC:	0190332616001
NACIONALID:	Panameña	NACIONALID:	
VALOR C/ACC.:	US\$0,0004		
No. ACCIONES:	4'769.194	TIPO INVER.:	Nacional

Por la favorable atención que se de a la presente, anticipamos mi agradecimiento.

Atentamente,
p. COMPAÑÍA ANDUJAR S.A.


Kristijan Bauer
Presidente Ejecutivo
Representante Legal

mcm

c.c. Files

TRANSFERENCIA
REGISTRADA

2009/10/01



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA 564 1 febrero 1988
ESCRITURA No. _____ **DE** _____ **DE** _____ **DE** _____

POR LA CUAL

la sociedad anónima denominada **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA, "NECOPA"**
S.A. otorga poder general a favor de los señores **GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO,**
OLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR. _____



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO

(564)

Por la cual la sociedad anónima denominada **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA, "NECOPA" S.A.** otorga poder general a favor de los señores **GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO, OLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR.**

Panamá, 1 de Febrero de 1988

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer, (1er) día del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante mí, **FEDERICO TUÑON SPPIAZZANO**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula personal número ocho- ochenta y siete- seiscientos cincuenta y siete (8-87-657), compareció personalmente los señores **CARLOS AROSEMENA ARIAS**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Número ocho- setenta y dos- novecientos cincuenta y tres (8-72-953) a quien conozco. El Doctor **CARLOS AROSEMENA ARIAS**, comparece en este acto a nombre y representación de La sociedad denominada **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA, "NECOPA" S.A.** constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), según consta en copia autentica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento.

A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número doscientos noventa y dos (292) de diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada ante esta Notaria y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha doscientos cinco mil seiscientos ochenta (205680), Rollo veintitrés mil noventa y seis (23096) Imagen cero doscientos ocho (0208), desde el día veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y con respecto de la misma se han cumplido los requisitos y formalidades que

las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos los objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA, "NECOPA" S.A.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la mencionada sociedad en reunión celebrada el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor de **GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO, OLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR**, para que usen y ejerciten este poder en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó a la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad en su sesión celebrada el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Asamblea General de Accionistas, copia de la cual se transcribe en este instrumento, para que quede unida al mismo, las cuales facultades que se confieren a dicho apoderados son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento las cuales se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes.

Se transcribe a continuación en esta Escritura, copia del Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA, "NECOPA" S.A.**, celebrada el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual a la letra dice así: —

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA, "NECOPA" S.A., —

— Celebrada el día 25 de enero de 1988. —

A las 11:00 de la mañana del día 25 de enero de 1988, previa renuncia a la citación, se celebró una reunión de los accionistas de **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA, "NECOPA" S.A.**, en las oficinas de **AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO**, Agente Residente de la misma, ubicadas en Calle Elvira Méndez No. 10, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá. —

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Se encontraban presentes y representadas en dicha reunión, la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. _____

Al haber el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, que fue presidida por el señor **RICARDO SOTO PAREDES**, Presidente de la sociedad, y el señor **CELESTINO ARAUZ**, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. _____

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era el de otorgar un poder general a para representar a la sociedad. _____

A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución, fue unánimemente aprobada: _____

RESUELVASE: Que el Dr. Carlos Arosemena Arias o el Dr. Julio César Contreras III, individualmente sean, como en efecto lo han sido, autorizados para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad, otorgar un poder general a favor de **GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO, OLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR**, para representar a la sociedad, individualmente en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades: _____

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo, y cuanto pertenezcan a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante. _____
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para la compañía por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o de no dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamientos

hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime convenientes; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.

4. Abrir cuentas corrientes, de depósitos y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar así como girar, aceptar, protestar, y pagar letras de cambio, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dediquen o pueda dedicarse la sociedad.

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálicos o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que estime convenientes y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

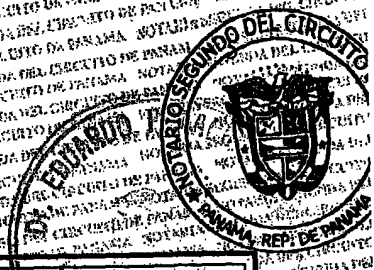
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de (underwrite), suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares colectivas o asociaciones. —

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. —

9. Abrir oficinas para toda sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. —

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime convenientes, y revocar los que hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación; pudiendo revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. —

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomisos y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporables. _____

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorga, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. _____

13. Sustituir en todo o en parte, y reasumir en todo o en parte el ejercicio de este poder. _____
No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión y para constancia, se extiende y firma la presente acta a los 15 días del mes de diciembre de 1980. _____

(fdo) RICARDO SOTO PAREDES Presidente. - - (Fdo) CELESTINO ARAUZ. - Secretario.

Yo, CERTIFICO QUE: La totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad estuvieron presentes y representadas en la reunión. _____

Leída como le esta Escritura al compareciente en presencia de las testigos instrumentales, señores YAZMIN DE CEBALLOS, con cédula de identidad personal número dos- ochenta y uno- quinientos sesenta y uno (2-81-561), y RODOLFO REY PEREIRA MELÉNDEZ, con cédula de identidad personal número ocho- noventa y nueve- trescientos once (8-99-311), mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y lo firman todos para constancia por ante mí el Notario, que doy fe. _____

Esta Escritura lleva el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564) _____

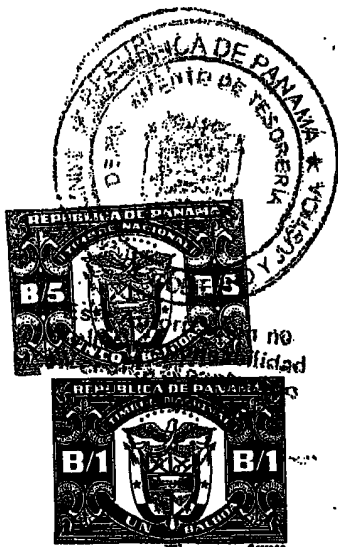
(FDO) CARLOS ÁROSEMENA ARIAS. - Yazmin Ceballos. -Rodolfo R. Pereira M., FEDERICO TUÑON S., NOTARIO PUBLICO SEGUNDO. _____

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
12470744
15-10-2007
10:11:11
nento



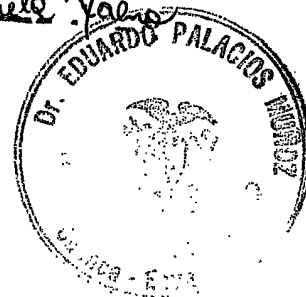
APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- El presente documento publico
- 2 ha sido firmado por Rafael Uilesquez
- 3 quien actua en calidad notario
- 4 y esta revestido del sello / timbre de FE

CERTIFICADO

5 en Panamá _____ 6 el día 01 OCT 2007
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 Bajo el numero 9000
9 Sello/timbre 10 Firma

2 Johiela Yacoo



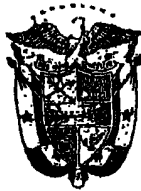
RAZÓN. En aplicación a la Ley Notarial
DOY FE que la fotocopia que antecede es
FIEL COMPULSA del documento que me
fue presentado en Fs. 03 OCT. 2007
Cuenca a,.....

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO NOVENO



12470744
15-10-2007
10:11:11
nento





REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda del Circuito

TELEFONOS 27-0692
27-0415

LICDO. FEDERICO TUÑON S.
NOTARIO

APARTADO POSTAL
6-2481
EL DORADO

COPIA

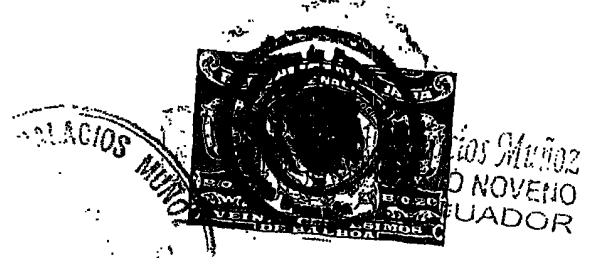
Escritura No. 564 DE 1ro DE FEBRERO DE 19 88

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA "NECOPA" S. A. otorga poder general a favor de los señores GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO, POLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR, para representar a la sociedad individualmente.

ROSEMENA NORIEGA Y CASTRO

ROSEMENA NORIEGA Y CASTRO

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO -----

----- (564) -----

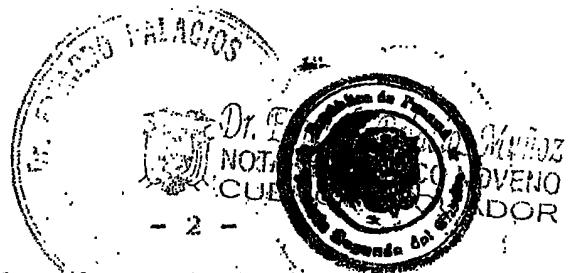
POR LA CUAL la sociedad anónima denominada NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA "NECOPA" S. A. otorga poder general a favor de los señores GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO, POLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR, para representar a la sociedad individualmente.

Panamá, 1 de febrero de 1983

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primer ---(1er.)--- día del mes de --febrero-- de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante mí, FEDERICO TUÑO SPPIAZZANO, Notario Público Segundo del circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos y siete-seiscientos cincuenta y siete (8-87-657), compareció personalmente el doctor CARLOS AROSEMENA ARIAS, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ochocientos y dos-novecientos cincuenta y tres (8-72-953), a quien conozco. El doctor CARLOS AROSEMENA ARIAS, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA "NECOPA" S. A., constituida y existente, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día veintidós (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), según consta en copia auténtica del acto de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la

93967

Escritura Pública número doscientos noventa y dos (292), de diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), otorgada ante esta misma Notaría, y que contiene la protocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha doscientos cinco mil seiscientos ochenta (205680), Rollo veintitrés mil noventa y seis (23096), Imagen cero doscientos ocho (0208), desde el día veintidós (22) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA "NECOPA" S. A.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Asamblea General de Accionistas de la mencionada sociedad en reunión celebrada el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor de los señores **GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO, POLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR**, para que usen y ejerciten este poder en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad en su sesión celebrada el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha Asamblea General de Accionistas, copia de la cual se transcribe en esta



escritura y para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dichos apoderados son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA "NECOPA" S. A.**, celebrada el día veinticinco (25) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----

----- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE -----
----- **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA "NECOPA" S. A.** -----

----- Celebrada el 25 de enero de 1988 -----
Siendo las 11:00 de la mañana del 25 de enero de 1988, previa renuncia a la citación, se celebró una reunión de los accionistas de **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA "NECOPA" S. A.**, en las oficinas de **AROSEMENA, NORIEGA & CASTRO**, agente residente de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez No. 10, Edificio Banco de Brasil de la ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

Se encontraban presentes y representadas en dicha reunión la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. --
Al haber el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, que fue presidida por el señor **RICARDO SOTO PAREDES**, Presidente de la sociedad, y el señor **CELESTINO ARAUZ**, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. -----

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad. -----

A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada: -----

93970

----- R E S U E L V E S E : -----

que el Dr. Carlos Arosemena Arias o el Dr. Julio César Contreras III, individualmente sean, como en efecto lo han sido, autorizados para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor de los señores GUILLERMO VASQUEZ ASTUDILLO, POLIVIO VASQUEZ ASTUDILLO o FERNANDO VASQUEZ ALCAZAR, para representar a la sociedad, individualmente, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo, y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias; también tendrá derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante. ---

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella, ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazo y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros personas. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime convenientes; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación. -----
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, y hacer toda clase de depósitos en ellas; extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos, cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----
5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios, a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -----
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades, en metálico o

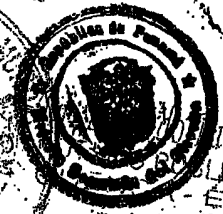
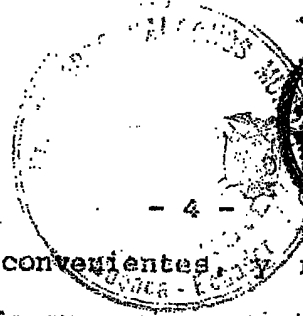
cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que estime convenientes y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. -----

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales a favor de terceros, procuradores o mandatarios



Alcaldes Muñoz
PUBLICO NOVENO
- ECUADOR

rios, con cuantas facultades estime convenientes, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativos o contencioso-administrativos, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación; pudiendo además, revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.-----

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiere específicamente expresado, pues es el propósito de este poder es que la persona a favor de quien se otorgue, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

93969

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

VEDU 14 DE CIUDADONIA No 0100015879-0
VAZQUEZ ASTIVILLAS ANGEL FELICIO
6 MAY 1978 BIRON
02 NOVEMBER 1978
TOLUCA MEXICO
TEL CITE 001 20127 M
6 MAY 1978
BIRON

ECUATORIANO*****
CASB00
SANTABARRA
MARCELO ROQUE

Dr. Eduardo Pacheco Muñoz
MARIA DE LUEVA
NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO
GUAYEN - ECUADOR

04/04/2003

REF ID: A61594

MARIAH*****
 DOB: PATRICIA MARIA CRONZ
 EMPLEADO PRIVADO
 VASQUEZ
 ESTUDIOS
 22/07/2001

REN 0073705
Azy


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION


Cedula de CIUDADANIA N° 010103750-1
 VAZQUEZ ALCAZAR MARIA DEL ROCIO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 02 AGOSTO 1956
 002- 0173 01644 F
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1956

Rocio Vazquez

ECUATORIANA***** V113311122

1971-01-01

DIVORCIADO

1971-01-01

SUPERIOR

EMPLEADO PUBLICO

1971-01-01

GUILLERMO VAZQUEZ

1971-01-01

AGUSTINA ALCAZAR

1971-01-01

CUENCA

E7/02/2004

1971-01-01

E7/02/2016

1971-01-01

REN

Azy

REN
Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01005437E
VAZQUEZ CASTRO MORA ELIZABETH
1944
002-1 0100 01435 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1944



Nota Consueña

ECUATORIANA ***** V413313211

DIURCIADO
SECUNDARIA CUENCA/ DOMESTICO
GUILLERMO VAZQUEZ
EMPERATRIZ CASTRO
00170
11/07/2002



CIUDADANIA 010067920-B
VAZQUEZ CASTRO LUIS GUILLERMO NICOLAS
AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS
04 SEPTIEMBRE 1942
002-1 0100 01435 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1942



ECUATORIANA ***** V413313142
DIURCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
GUILLERMO VAZQUEZ
EMPERATRIZ CASTRO
CUENCA
03/07/2002
REN 0013316
Aty



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

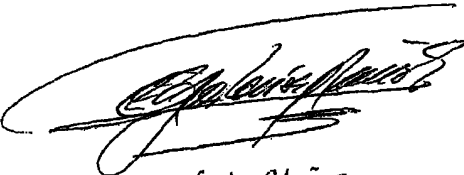
SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

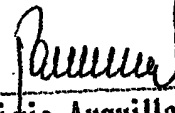


ZON: DOY FE Que al márgen de las matríces de las escrituras de CONSTITUCION que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 05-C-DIC-891 de fecha 29 de noviembre de 2005.-

Cuenca, a 02 de diciembre del 2005.-


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-891 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y nueve de noviembre del dos mil cinco, bajo el No. 463 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **NEGOCIOS Y COMERCIO PANAMA ECUANECOPA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.042 .CUENCA, SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.-


Dr. Remigio Auquilla/Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

